



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO:	FERNANDO GARZON AROCA
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2013-00587-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.705 y en contra del señor **FERNANDO GARZON AROCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.115.378, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y **SE DEJA A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, teniendo en cuenta el oficio 6654 del 23 de julio de 2015, respecto del proceso ejecutivo con radicación No. 41001400300720050061200 adelantado por **FABIÁN GUZMÁN** con C.C No. 1.661.823 en contra del aquí demandado **FERNANDO GARZÓN AROCA**, con C.C. No. 12.115.378, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA